



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2018 00777 00
<b>CLASE DE PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE(S)</b>	Leasing Bancoldex S.A.
<b>DEMANDADO(S)</b>	Jairo Jiménez Gil y otro
<b>DECISIÓN</b>	Termina por desistimiento tácito

Como quiera que la parte demandante no ha realizado ninguna solicitud ni actuación desde el 13 de marzo de 2019, fecha en la cual se incorporaron las citaciones para la notificación personal de la parte demandada y se autorizó la notificación por aviso, ni después del 13 de noviembre de 2019, cuando se tomó nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, encontrándose desde ese momento totalmente inactivo el presente proceso, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del respectivo arancel (art. 116 del C.G.P.) y la entrega de las copias correspondientes.

**TERCERO:** Sin lugar a levantar medidas cautelares, ni dejarlas a disposición del Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso con radicado Nro. 2019-00747, como quiera que ninguna fue decretada en el presente trámite.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo de este proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

## **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

D.P.A.

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351517d06bde9208e8aafab33afcad161eee153f7d051ec8554dad7330ac59e0**

Documento generado en 21/06/2022 11:47:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**